

CUADERNO DE REGISTRO DE OPERACIÓN.

Nuestro reglamento normativo, nos consigna un "Cuaderno de registro de operación", bajo los siguientes fundamentos:

ARTICULO 30o.- El titular del permiso llevará un registro de sus comunicados de conformidad con lo que se establece en el anexo "C".

ARTICULO 51o.- Se aplicará una multa equivalente entre 5 y 50 días de salario mínimo, vigente en el Distrito Federal, Área Metropolitana a juicio de la Secretaría:

a).- Por no llevar el cuaderno de registro, omitir información o por no mantenerlo debidamente actualizado en la misma ubicación de la estación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 30 que antecede.

EN EL ANEXO "C" SE ESTIPULA:

El titular del permiso es responsable de que exista permanentemente en la estación, un cuaderno de registro de operación con páginas progresivas, programadas, numeradas y debidamente certificado por la secretaria, mediante sello de la dependencia, fecha, nombre y firma de la persona que lo certifica, y de que en él, se anoten claramente todas las comunicaciones que efectúe por medio de la estación, detallándose en la portada, el nombre del operador, el distintivo autorizado, la clase y número de certificado y la potencia de su transmisor y en las hojas destinadas al registro de las comunicaciones, se anotaran los siguientes datos:

a).- Fecha y hora de inicio de la comunicación.

b).- distintivo de llamada del corresponsal.

c).- Reporte de señal del corresponsal.

d).- Reporte de señal recibida.

e).- Frecuencia de operación.

f).- Observaciones.-

JUSTIFICANTE:

En la actualidad, deduzco que para Ifetel, será complejo dar cumplimiento al anexo "C", en lo que se refiere a sellar, fechar con firma y nombre de un funcionario que certifique el mencionado cuaderno ya que actualmente dependemos de ustedes.

Dicho cuaderno es indispensable para cualquier radioaficionado, aunque no esté reglamentado, Pues en la actualidad con los avances tecnológicos, los comunicados algunos los capturamos directamente en

la computadora por medio de log's/Cuadernos digitales existentes, pues para los dxistas y/o radioexpedicionistas, un cuaderno manual es totalmente obsoleto, Ejemplo:

Lo anterior nos habla de lo obsoleto del cuaderno de registro.

PROPUESTA:

***Que se deroguen el anexo "C" y el artículo 51,
Y que el artículo 30 quede de la siguiente manera:***

ARTICULO 30o.-

El titular del permiso es responsable de que exista permanentemente en la estación, un cuaderno de registro de operación (Físico o digital) con páginas progresivas, y de que en él, se anoten claramente todas las comunicaciones que efectúe por medio de la estación, y en las hojas destinadas al registro de las comunicaciones, se anotaran los siguientes datos:

- a).- Fecha y hora de inicio de la comunicación.*
- b).- distintivo de llamada del corresponsal.*
- c).- Reporte de señal del corresponsal.*
- d).- Reporte de señal recibida.*
- e).- Frecuencia de operación.*
- f).- Observaciones.-*

Cuyos datos, serán la base estadística, para dar cumplimiento a lo que indica el artículo 29.-

ATENTAMENTE Y QUEDANDO A SUS ORDENES
Ing. JOSE MARCOS MOYA DE LA CRUZ
XE 2 YD

INDICATIVO DE UNA SOLA LETRA COMO SUFIJO.

¡¡Problemática existente!!

- Existen muchos Radioaficionados "D "EXISTAS" en México.
- Muchos requieren tener un indicativo de una o dos letras como SUFIJO, que permita ahorro de tiempos en las transmisiones.
- Que actualmente como esta zonificado el País (3 Zonas), no existe la disponibilidad cuantitativa en el alfabeto.
- Que actualmente solo existen 81 letras para todo el País (Ocupadas), porque la zonificación es de tan solo 3 zonas.

¡!Posibilidades de mejoraj!

- Superación de ingresos para el IFETEL
- Mayor presencia de México en el mundo de la Radio afición..
- Estimulación para internacionalizar más a la Radio afición Mexicana.
- Que la disponibilidad de letras para sufijos de una letra, la dará la rezonificación propuesta a 10 zonas.
- Que el sufijo de una letra, solo se proporcione a Radioaficionados que justifiquen actividad aceptable de transrecepciones.
- Que el radioaficionado que tenga tres letras como sufijo, podrá obtener dos.
- Que el que tenga dos letras pueda aspirar a una letra, siempre y cuando sea de primera clase.

Considero que lo anterior, provocará una serie de acciones, mismas que redundaran en ingresos para el IFETEL y finalmente importantes condiciones para la superación y actualización modernizada de la Radio afición Mexicana, con un verdadero impacto a nivel Mundial.

Considero que todo puede realizarse, mediante ACUERDOS PLENARIOS IFETEL.

ATENTAMENTE Y QUEDANDO A SUS ORDENES
Ing. JOSE MARCOS MOYA DE LA CRUZ
XE 2 YD

INFORME ANUAL ESTADÍSTICO DE OPERACIÓN:

Nuestro reglamento normativo, nos consigna la presentación de un "Informe anual estadístico de operación", bajo los siguientes fundamentos:

ARTICULO 29o.- Durante el mes de enero de cada año, el titular del permiso remitirá por correo certificado a la Secretaría, el informe anual estadístico de la operación de su estación de aficionado, de acuerdo con los formularios dados a conocer por esta Dependencia.

La estadística se referirá a los comunicados de la estación sostenidos durante el año anterior, siendo la fuente de información para la elaboración del mismo, el cuaderno de registro a que se refiere el Artículo 30.

La Secretaría podrá solicitar a los aficionados, además del informe estadístico, el envío de tarjetas de confirmación de comunicados en las bandas de 160, 80, 40, 20, 15 ó 10 metros, como complemento del mencionado informe.

ARTICULO 53o.- La falta de presentación oportuna de los reportes anuales ante la Secretaría dentro del plazo que fija el Artículo 29 se sancionará con multa del equivalente a 20 días de salario mínimo, vigente para el Distrito Federal, Arca Metropolitana, la primera vez y en caso de no cumplir con esta disposición en los plazos posteriores que se fijen, se duplicará la multa.

JUSTIFICANTE:

Una de las radio aficiones más avanzadas del mundo, es la de los Estados Unidos de Norteamérica, allá no se presenta informe anual, no se cobra por expedición de licencias, ni por las revalidaciones y los exámenes son practicados por sinodales, (La expedición de la licencia es de tan solo 10 dólares USD.)

Esto le evita al gobierno Estadounidense trámites burocráticos y costos muy elevados.

PROPUESTA:

Que los artículos 29 y 53, sean derogados.

De esta manera Ifetel evitara costos sumamente onerosos por gastos de recursos humanos, materiales y financieros que no son productivos. Con esto México, se pondría a la par de la gran cantidad de países. O en su defecto, que el artículo 29, quede de la siguiente manera:

ARTICULO 29o.- Durante el mes de enero de cada año, el titular del permiso, remitirá por correo electrónico a IFETEL, el informe anual estadístico de la operación de su estación de aficionado, de acuerdo con los formularios dados a conocer por esta Dependencia.

La estadística se referirá a los comunicados de la estación sostenidos durante el año anterior, siendo la fuente de información para la elaboración del mismo, el cuaderno de registro a que se refiere el Artículo 30.

El IFETEL, podrá solicitar a los aficionados, además del informe estadístico, el envío de tarjetas de confirmación de comunicados en las bandas de 160, 80, 40, 20, 15 ó 10 metros, como complemento del mencionado informe.

**ATENTAMENTE Y QUEDANDO A SUS ORDENES
Ing. JOSE MARCOS MOYA DE LA CRUZ
XE 2 YD**

“REACTIVACIÓN DE LICENCIAS VENCIDAS”

¿Como reactivar a la Radio afición Mexicana?

Históricamente en los Centros SCT y ahora en el IFETEL, existen los Expedientes de cada uno de los radioaficionados del País, los cuales contienen los exámenes de origen y su cronología hasta la fecha de vencimiento, en su caso.

De un padrón de 10 mil Radioaficionados, actualmente deberá existir un padrón de un 40% aproximadamente (4 mil), ¿donde esta el resto? (4 mil).

- *Siguen en el País con sus licencias vencidas.*
- *La gran mayoría esta requiriendo su licencia,*
- *Es un sentir Nacional.*
- *Para revalidarlas requieren repetir los exámenes existentes en archivo.*
- *Algunos operan sus equipos irregularmente.*
- *No existe infraestructura oficial para monitorear estos sistemas por incosteables, solo para atender denuncias que no se dan como se debe.*

¡¡Propuestas para reactivar a la Radioafición!!

- *Que se reactiven las licencias vencidas.*
- *Que sean válidos los exámenes originales ya existentes.*
- *Que el Radioaficionado **pague el costo total de una Expedición y no perder así sus indicativos, (los mismos que tenia anteriormente).***
- *Que el trámite sea avalado por una Asociación o un Radio club si así se considera o respaldado por un Radioaficionado clase 1a.*
- *.*

¡¡Posibilidades de mejora!!

- *Ingresos para el IFETEL, al igual que con la rezonificación del País.*
- *Recuperar en parte el padrón de Radioaficionados en México.*
- ***Abatir las radiocomunicaciones irregulares en algunos casos.***

Estimular al Radioaficionado que se requiere además para apoyo en caso de desastres.

ATENTAMENTE Y QUEDANDO A SUS ORDENES
Ing. JOSE MARCOS MOYA DE LA CRUZ
XE 2 YD

LEY FEDERAL DE DERECHOS.

Las comunicaciones de los radioaficionados, son eminentemente sociales no lucrativas, Además de que son sujetos de proporcionar apoyo en la materia, a los tres niveles de Gobierno, esto debiera quedar bien establecido en las nuevas normas del IFETEL.

Es la oportunidad de estar acorde a la visión del Sr. Presidente de la República, que contempla una desburocratización de la vida administrativa nacional, en este caso modernizando a la radio afición, Pues muchos países como Estados Unidos de Norteamérica, su costo por expedición de una licencia de radio aficionado es de \$10.00 USD.

En México, nos rigen para el pago de derechos, los artículos 5 inciso "E") y el artículo 17, que a la letra dicen:

ARTICULO 5o.- Los requisitos que deben cumplirse para que se inicie el trámite para la obtención de un certificado de aptitud, son los siguientes:

a).- Ser de nacionalidad mexicana.

b).- Ser mayor de edad y exhibir constancia de escolaridad, teniendo como mínimo el certificado de instrucción primaria.

c).- Si es menor de edad, haber cumplido 12 años como mínimo y exhibir el certificado de instrucción primaria. En este caso solamente podrá ser titular de un certificado si un aficionado mayor de edad, titular de un certificado de igual o superior clase al solicitado, acepta la responsabilidad solidaria por escrito, con el solicitante.

d).- Presentar ante la Secretaría por escrito, una solicitud con los anexos requeridos. Se podrá utilizar la forma que para el efecto le proporcione dicha Dependencia.

e).- Justificar mediante copia del recibo oficial de pago que se cubrieron los derechos a que se refiere el Artículo 17.

ARTICULO 17o.- Los interesados en obtener un certificado de aptitud de aficionados, así como el registro y los permisos para instalar y operar estaciones, cubrirán al Gobierno Federal a través de la autoridad respectiva por concepto de su expedición, el monto de los derechos que señale la Ley Federal de Derechos; así como los montos por los diversos trámites que sobre el Servicio de Aficionados establece dicha Ley.

De no ser posible de homologar los pagos de derechos con países avanzados como el señalado, sugerimos que estos artículos queden de la siguiente manera:

ARTICULO 5o.- Los requisitos que deben cumplirse para que se inicie el trámite para la obtención de un certificado de aptitud, son los siguientes:

a).- Ser de nacionalidad mexicana.

b).- Ser mayor de edad y exhibir constancia de escolaridad, teniendo como mínimo el certificado de instrucción primaria.

c).- Si es menor de edad, haber cumplido 12 años como mínimo y exhibir el certificado de instrucción primaria. En este caso solamente podrá ser titular de un certificado si un aficionado mayor de edad, titular de un certificado de igual o superior clase al solicitado, acepta la responsabilidad solidaria por escrito, con el solicitante.

d).- Presentar ante la Secretaría por escrito, una solicitud con los anexos requeridos. Se podrá utilizar la forma que para el efecto le proporcione dicha Dependencia.

e).- Justificar mediante copia del recibo oficial de pago que se cubrieron los derechos a que se refiere el Artículo 17. **==PROPUESTA; (CONSIDERANDO QUE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, JUVILADO, PENCIONADO, Y TARJETA DE INCEN CUBRIRAN EL 50 POR CIENTO, COMO LO HACEN EN LA MAYORIA DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO EN CADA ESTADO).**

ARTICULO 17o.- Los interesados en obtener un certificado de aptitud de aficionados, así como el registro y los permisos para instalar y operar estaciones, cubrirán al Gobierno Federal a través de la autoridad respectiva por concepto de su expedición, el monto de los derechos que señale la Ley Federal de Derechos; así como los montos por los diversos trámites que sobre el Servicio de Aficionados establece dicha Ley. **(LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, CUBRIRAN EL 50 POR CIENTO DEL MONTO CORRESPONDIENTE).**

ATENTAMENTE Y QUEDANDO A SUS ORDENES

Ing. JOSE MARCOS MOYA DE LA CRUZ

XE 2 YD

**PROPUESTA PARA LA REZONIFICACIÓN DEL PAÍS,
DE 3 ZONAS A 10 ZONAS.**

ANTECEDENTES:

La Autoridad Mexicana, responsable de administrar el segmento correspondiente al servicio de radioaficionados, ha cumplido conforme lo indica el "Artículo 25 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones" (UIT), en donde se establece que las Radio Transmisiones deben ser identificadas por medio de señales de identificación o por otros medios, reconociéndose que, en el estado actual de la tecnología para ciertos sistemas radioeléctricos, no siempre es posible la transmisión de señales de identificación, (por ejemplo, en la radio determinación y en los sistemas especiales de comunicaciones).

En éste mismo artículo, se establece que toda Estación Radioeléctrica que pueda causar interferencias perjudiciales más allá de las fronteras del País de origen, deberán tener distintivos de llamada de la serie Internacional, señalando que las Estaciones de Radioaficionados, es uno de los servicios que deberán asignárseles distintivos de llamada.-

Así, que del "Cuadro de atribución de series Internacionales de distintivos de llamada" indicados por el "Apéndice número 42" Del reglamento mencionado, a MEXICO se le asignan las series:

De XAA a XIZ

De 4AA a 4CZ

De 6DA a 6JZ

En el caso de México y de todos los Países, los primeros caracteres de un indicativo de llamada, constituyen la identificación de la Nacionalidad.

Considerando:

- La extensión territorial de México y la anarquía de indicativos.*
- La necesidad de modernizarlo y elevarlo a nivel de muchos Países.*
- Presentar a México con un mejor atractivo en la materia para todo el mundo.*
- Generar una mayor actividad del Radioaficionado Mexicano.*
- Tener un mejor control del padrón de Radioaficionados Mexicanos.*
- GENERAR MAYORES INGRESOS ECONOMICOS PARA EL IFETEL/SCT.*

PROPONGO “ELEVAR A NUESTRO PAIS DE 3 A 10 ZONAS”, sugiriendo ser éstas de la siguiente manera:

ZONAS	ESTADOS
XE1	Baja California y Baja California Sur.
XE2	Sinaloa y Sonora
XE3	Chihuahua y Durango.
XE4	Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.
XE5	Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit.
XE6	Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luís Potosí y Zacatecas.-
XE7	Guerrero Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.
XE8	Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.
XE9	Distrito Federal.
XE0	Hidalgo, Estado de México y Morelos.-

ESTE ORDEN, ES SOLO UN EJEMPLO PARA QUE SE TOME A CONSIDERACION DE NUESTRA AUTORIDAD NORMATIVA., YA QUE ESTE ORDEN Y NUMERO DE ZONAS, SON UTILIZADAS EN LA MAYORIA DE LOS PAISES EN EL MUNDO EXCEPTO MEXICO Y ALGUNOS PAISES MUY PEQUEÑOS, MAS SIN EMBARGO HAY QUE CONSIDERAR EL TAMAÑO DE NUESTRO PAIS Y TAMBIEN ES MUY IMPORTANTE SOBRE SALIR COMO PAIS CON NUEVAS NORMAS Y ACTUALIZARNOS ASI.

Lo anterior, se sustenta fundamentalmente en que por ejemplo: Nuestra Autoridad Normativa, Secretaría de Comunicaciones y Transportes-Instituto Federal de Telecomunicaciones, tiene al País subdivisionado para todos los servicios de Telecomunicaciones, ejemplificando uno de ellos como lo es el Servicio Telefónico celular, cuya Zona/Región UNO, corresponde a los Estados de Baja California y Baja California Sur.

EL RESTO ES EXACTAMENTE COMO ESTAN CONSTITUIDOS A NIVEL NACIONAL, CADA UNO DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SEGÚN LA S.C.T. e IFETEL, CON EXCEPCION DE LA ZONA NUEVE, QUE ESTA SUBDIVIDIDA CON LA ZONA/REGION CERO.

Para efectos de los SUFIJOS, TODO EL ALFABETO será distribuido entre los Estados que compongan cada Zona/Región, EJEMPLO:

Zona UNO,, (BAJA CALIFORNIA NORTE Y BAJA CALIFORNIA SUR), Contarían con todo el alfabeto, quedando como XE 1 AAA en adelante con los demás indicativos hasta llegar a la XE1 ZZZ dando así, gran capacidad para que puedan realizarse modificaciones de indicativos, GENERANDO MAYORES INGRESOS ECONÓMICOS PARA EL IFETEL y muchos incentivos para la Radio afición Mexicana.

ATENTAMENTE Y QUEDANDO A SUS ORDENES
Ing. JOSE MARCOS MOYA DE LA CRUZ
XE 2 YD

NUEVO LAREDO TAMAULIPAS
A 11 de mayo del 2015

**PROPUESTA; SOBRE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
ATRIBUIDAS PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS.**

ARTÍCULO 26.- *Las estaciones a que se refiere el presente Reglamento deberán operar exclusivamente en las bandas de frecuencias que atribuya la Secretaría para el Servicio de Aficionados. Estas bandas de frecuencias se señalan en el anexo "A" del presente Reglamento.*

JUSTIFICANTE:

Las bandas atribuidas en el anexo "A" del reglamento, no coinciden con las bandas atribuidas por la UIT, sujetas a las disposiciones RR420, RR421, RR424, y RR423 del Reglamento de radiocomunicaciones de la UIT.

PROPUESTA:

Que en nuestro reglamento sean consideradas el total de las bandas de frecuencias atribuidas por la UIT. a la radio afición

ATENTAMENTE Y QUEDANDO A SUS ORDENES
Ing. JOSE MARCOS MOYA DE LA CRUZ
XE 2 YD

NUEVO LAREDO TAMAULIPAS
A 11 de mayo del 2015

***PROPUESTA; DE DEFINICIONES PARA EL REGLAMENTO DE
RADIOAFICIONADOS.***

GLOSARIO DE DEFINICIONES

ARTICULO 2o.- Para los efectos de este Reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

JUSTIFICANTE:

En las definiciones establecidas, existe la palabra “aficionado”, debiendo ser correcto “RADIOAFICIONADO” puesto que somos aficionados al radio.

PROPUESTA:

Que la definición quede así

Radioaficionado.- Persona con capacidad, según su clasificación, para instalar y operar estaciones del Servicio de Radioaficionados.

Que todas las partes donde existe en el reglamento, la palabra “Aficionado”, sea cambiada por la palabra “RADIOAFICIONADO”.

ATENTAMENTE Y QUEDANDO A SUS ORDENES
Ing. JOSE MARCOS MOYA DE LA CRUZ
XE 2 YD

NUEVO LAREDO TAMAULIPAS
A 11 de mayo 2015

**PROPUESTA; SOBRE BANDAS ATRIBUIDAS EN EL ANEXO
“a” PARA EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS.**

ACTUAL:

En el anexo “A” de nuestro reglamento, (Art. 26 de nuestro reglamento), solo nos son atribuidas 12 bandas de frecuencias.

JUSTIFICANTE:

Nuestra NORMA OFICIAL MEXICANA EMERGENTE, NOM-EM-086-SCT1-1994 “ESTACIONES DEL SERVICIO DE AFICIONADOS” del 11 de Noviembre de 1994, atribuye 28 bandas de frecuencias para el servicio de aficionados, 15 a título primario y 13 a título secundario, mismas que no coinciden con las indicadas en el anexo “A” de nuestro reglamento.

LA NOM-EM-086 Requiere de una reforma también, pues debe analizarse la posibilidad de una homologación del cuadro nacional de frecuencias con el de Estados Unidos, a efecto de no causar interferencias, sobre todo en casos de emergencia.

PROPUESTA:

Que en el nuevo reglamento, sean consideradas las mismas 28 bandas de frecuencias que nos corresponden 15 primarias y 13 secundarias, tal como lo señala la NOM-EM-086 y la propia UIT.

ATENTAMENTE Y QUEDANDO A SUS ORDENES
Ing. JOSE MARCOS MOYA DE LA CRUZ
XE 2 YD

NUEVO LAREDO TAMAULIPAS
A 11 de mayo del 2015

PROPUESTA; PARA CORREGIR LA PALABRA
“TELEGRAFIA”

ARTICULO 7o.- Los cuestionarios de los exámenes serán formulados por la Secretaría y serán elaborados conforme a la categoría del certificado de que se trate y versarán sobre las materias siguientes:

*a).- Técnicas.- Conocimientos generales sobre electrodinámica y radiocomunicaciones.
b).- Legislativas.- Conocimientos generales sobre la Ley de Vías Generales de Comunicación y Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, aplicables al Servicio de Aficionados, así como el presente reglamento.*

c).- Telegrafía.- *Aptitud para transmitir a mano y recibir a oído señales del Código Morse Internacional, en pruebas de cinco minutos cada una, en lenguaje claro, a las velocidades que a continuación se indican:*

AFICIONADO CLASE I 10 palabras por minuto.

AFICIONADO CLASE II 7 palabras por minuto.

AFICIONADO NOVATO Exento.

AFICIONADO RESTRINGIDO. Exento.

JUSTIFICANTE:

Telegrafía significa que es un sistema de comunicación alámbrica y radiotelegrafía, es un sistema de comunicación inalámbrica.

PROPUESTA:

Considerando la definición de las palabras en comentario, se propone que en todas las partes del reglamento donde se mencionan dichas palabras, estas sean consideradas correctamente.

Lo mismo debe aplicarse en donde se menciona la palabra Telefonía, sustituirla por la palabra RADIOTELEFONIA.

ATENTAMENTE Y QUEDANDO A SUS ORDENES
Ing. JOSE MARCOS MOYA DE LA CRUZ
XE 2 YD